

Herencia

● ¿Cuándo se otorga la Herencia?

Los saldos previsionales que pudiesen quedar en la AFP deben ser utilizados para pagar pensiones de sobrevivencia o herencia.

En caso de existir beneficiarios de pensión de sobrevivencia, solo corresponde pagar como Herencia:

- Los pagos devengados y no cobrados, es decir, si el afiliado tuvo un pago de pensión, excedente de libre disposición, retiro único de fondos, etc., que no fue cobrado en vida, este debe ser pagado a sus herederos.
- El saldo de la Cuenta de Ahorro Voluntario.

En caso de no existir beneficiarios de pensión, la totalidad de los saldos que pudiesen quedar en la cuenta deben ser pagados como Herencia.

Para estos efectos, se consideran como Herederos Forzosos: cónyuge, conviviente civil, hijos y padres del afiliado, quienes poseen las siguientes características:

- Si el saldo de la Herencia es menor a 5 UTA, pueden pedir el pago en forma inmediata, sin obtener una posesión efectiva.
- Si el afiliado dejó un testamento en vida, solo el 25% de los saldos puede ser entregado a estos herederos (los del testamento), correspondiendo el 75% restante a los herederos forzosos.

En caso de no existir herederos forzosos, pero sí existir un testamento, aquellos herederos indicados en el testamento recibirán el 100% de los fondos.

Si no existe ninguno de los anteriores, se consideran como herederos no forzosos: los hermanos, nietos, abuelos, primos y tíos del afiliado, quienes en caso de existir se priorizan según el grado de parentesco más cercano.

Si llegados hasta este grado de parentesco no existiesen familiares que puedan cobrar la herencia, el saldo puede ser reclamado por el Fisco, no quedando en ningún caso como propiedad de la AFP.

Para iniciar el trámite de Herencia, cualquier heredero puede dirigirse a las agencias de la AFP con un certificado de defunción y los certificados de nacimiento/matrimonio que acrediten el parentesco con el afiliado.

Una vez iniciado el trámite y salvo que se trate de la excepción ya señalada (Herederos forzosos y saldo menor a 5 UTA), la AFP emitirá un Certificado de Saldo en un plazo de 10 días hábiles, el que los Herederos deberán llevar al Registro Civil o al tribunal donde se inscribió el Testamento, según corresponda, para solicitar la posesión efectiva, cuyo fin es verificar que no existen otros herederos que se estén dejando fuera del trámite por desconocimiento.

Una vez obtenida la posesión efectiva y pagado el impuesto a la herencia (si corresponde), los herederos deberán dirigirse nuevamente a la AFP para realizar una solicitud de pago de herencia, la que deberá ser firmada por todos (salvo la existencia de un poder) y cuyo pago demora 10 días hábiles desde la entrega del último documento requerido.

Cabe señalar, que la totalidad de documentos a presentar dependerá de cada caso, siendo en general poderes, declaraciones juradas simples, posesión efectiva y documentos civiles (certificados de nacimiento/matrimonio/defunción), los que, en caso de estar incompletos o llenados en forma errónea, deberán ser presentados nuevamente.

En caso de que solo exista un heredero, el pago puede ser realizado mediante depósito en cuenta bancaria o mediante cheque, sin embargo, cuando se trate de más de un heredero, el pago necesariamente debe ser realizado mediante cheque, el que será emitido a nombre de todos los herederos, quienes deberán ir juntos a cobrar el saldo al banco.

Para evitar esta situación, cada heredero puede autorizar ya sea a otro heredero (poder notarial) o a un tercero (escritura pública) para cobrar la herencia en su nombre.

Para iniciar este trámite debe traer:

- Certificado de defunción del afiliado.
- Certificado de Nacimiento, Matrimonio y Defunción de Los herederos, según corresponda.
- Certificado de Acuerdo Unión Civil AUC (si corresponde)



- Declaración notarial de la no existencia de beneficiario de pensión de sobrevivencia del DL 3.500 ni herederos con incapacidad física.
- Si existen padres del fallecido, es necesaria indicando que no eran causantes de asignación familiar a la fecha de la defunción.
- Si los padres del causante se encuentran fallecidos, se deben presentar certificados de defunción de ellos
- Para mujeres casadas en Sociedad conyugal, debe presentar poder notarial del cónyuge autorizando el cobro de la herencia.
- En caso de fallecimiento por accidente considerado en la ley 16.744 debe acompañar la resolución de la mutualidad correspondiente y copia del primer pago de pensión.
- En caso de existir Madre o Padre de filiación no matrimonial, es necesario acreditar con una declaración que no Vivian a expensas del causante.

